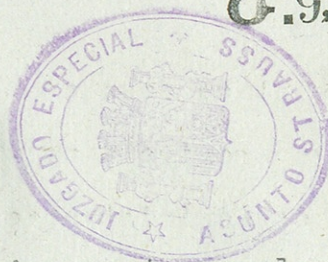


rapidamente o en la misma tarde.= Que no puede decir si las autorizaciones para maquinas tragaperras o de otra clase se despachan siempre en el Negociado de "spectaculos aunque cree que siempre se despachaba por Secretaria General que comptendia infinidad de negociados.= Que esta seguro no presencio el acto del funcionamiento del Straperlo en el Ministerio de la Gobernacion cuando lo viera el Sr. Salazar Alonso -Ministro- y el Sr. Benzo Subsecretario.= Tampoco revuerda haber comentado con el Sr. Vela Secretario particular del Sr. Benzo y luego del declarante el juicio que al mismo les mereciera este aparato aunque no niega la posibilidad de que esto haya ocurrido.= Que no conoce a Don Santiago Vinardell.= Leida la presente en la que se ha invertido desde las 11,40 horas a las 12 horas la ratifica y firma con S.E. y Sr. Inspector Fiscal presente doy fe.= Bellon.= Jose Valdivia.= Luis Piernavieja.= Pedro Alvarez Castellanos.= Rubricados -----

INFORME EMITIDO POR LOS PERITOS QUIMICOS.= Al Juzgado.= Los que suscriben Don Ventura Agullo de la Escosura, Ingeniero Industrial y Catedratico de la Escuela Central de Ingenieros Industriales y Don Manuel de Ortega y Villargas, Ingeniero Industrial y perito judicial, designados como peritos ingenieros quimicos para la practica de la prueba pericial acordada por el Juzgado especial nombrado para la instruccion del sumario Strauss, tienen el honor de comparecer ante el Juzgado para dar cuenta con el presente informe de nuestra actuacion pericial.= Lo que interesa al Juzgado determinar con la prueba es si la contranota del documento que se entrega por el Juzgado que tiene el numero 63039 y que empieza "Excmo. Sr.= Cumpliendo el respetable decreto etc." y termina "El Letrado Jose Escalona" en el folio tercero al pie del cual empieza la referida contranota que empieza "Separandome de los anteriores" etc. y se suscribe con fecha 3 de Septiembre de 1.934 por Rafael Salazar Alonso, asi como el manuscrito a continuacion que dice: "Cumplase" etc. y los suscribe con fecha 15 de Septiembre de 1.934 J.Valdivia han sido escritos efectuados en las respectivas fechas que se indican o en otras posteriores.= Para establecer una determinacion





de esta naturaleza, precisa siempre tener elementos de comparacion, a ser posible por la misma persona, y con ventaja con igual calidad de papel y con tintas semejantes, ya que el principio en que se fundamente esta actuacion quimica, consiste en la observacion del modo de comportarse con distintos reactivos los diferentes escritos, viniendo en consecuencia de la fecha de la que se dubita por la identidad de velocidades de reaccion en otros de fecha indubitada.= Con tal fin requerimos del Juzgado los oficios correspondientes para que por los elementos oficiales se nos facilitasen los documentos de fecha indubitada que habian de servirnos de terminos de comparacion con el que se examina y a presencia de identicos reactivos.= Estos documentos han sido los siguientes: = Por parte de la Direccion General de Seguridad se nos facilito mediante recibo el dia 26 de Diciembre del pasado año lo siguiente.= Un expediente relativo a los aparatos de juego de billar "Jardinera Moderna" y "Electrico Japones" con una cuartilla con cuatro lineas escritas a mano y firmas por el entoces Director General de Seguridad Don Jose Valdivia fecha el 2 de Octubre de 1.934.= Oficio del Ayuntamiento remitiendo un expediente de obra del Cine "Madrid-Paris" con un decreto firmado por el mismo de fecha 22 de Noviembre de 1.934.= Una orden ministerial de Gobernacion referente "a la butaca de actor" con otro decreto firmado por el mismo en 15 de Diciembre de igual año.= Instancia de la Empresa del Cine "Madrid-Paris" con otro decreto de igual fecha de 20 de Abril del año actual; y= Instancia del Negociado de Personal referente al reingreso de un funcionario del Cuerpo con otro decreto de igual firma de 23 de Abril del año corriente.= En el Ministerio de la Gobernacion y por el Jefe de la Seccion y en la misma fecha se nos facilito:= Un decreto fecha 20 de Septiembre de 1.934 por el que se dispone que Don Fernando Martinez Carrillo Jefe de Administracion civil

de segunda clase cese en el cargo de Secretario del Gobierno civil de la provincia de Granada y pase a prestar sus servicios como Jefe de Administracion adscrito a la plantilla del Gobierno civil de la provincia de Valencia cuyo decreto vá refrendado por el entoces Ministro de la Gobernacion Sr. Salazar Alonso.

No se nos pudo facilitar otros documentos porque el señor Salazar Alonso dejó de ser Ministro el dia cuatro de Octubre de dicho año y en la organizacion administrativa el Subsecretario tiene la firma delegada del Ministro y este normalmente solo refrenda los decretos.= En el Ayuntamiento el dia 28 de Diciembre del pasado año se nos facilito todas las ordenes de pago de la Seccion de Ensanche que fueron autorizadas por el Sr. Salazar Alonso, desde el mes de Octubre del año 1.934 hasta Noviembre de 1.935.= Con los precitados documentos y con el que interesa establecer la prueba por el Juzgado hemos realizado un minucioso ensayo previo de examen directo con el microscopio, porque a primera vista parecia resaltar que el documento que se examina esta escrito con fecha muy posterior a la que en el mismo se consigna y en efecto con el examen al microscopio esto adquiria caracteres de verosimilitud, hasta el punto de estimar por dicho examen que la fecha de la parte escrita por el Sr. Valdivia con fecha 15 de Septiembre, era por lo menos posterior al documento con fecha 23 de Abril de 1.935, facilitado por la Direccion General de Seguridad.= Con referencia a la parte suscrita por el Sr. Salazar Alonso no podemos establecer por el examen directo ninguna comparacion porque la contranota del documento que se examina esta trazada con tinta tan concentrada y distinta de la del decreto y de todos los documentos que nos han facilitado en el Ayuntamiento de Madrid es imposible hacer una comparacion que pueda aportar conclusiones acertadas. Pero el no establecer la comparacion con una parte de lo manuscrito en el documento que se examina no impide que podamos tener con la otra parte elementos bastantes para establecer una deduccion ya que la ultima parte manuscrita por el señor Valdivia, ha tenido que serlo con posterioridad a la que antecede.= Para el examen quimico hemos empezado por deter-





minar la naturaleza de las tintas empleadas por el Sr. Salazar Alonso y por el Sr. Valdivia tanto en el documento en que se examina como la empleada en los documentos facilitados por la Dirección General de Seguridad, Ministerio de la Gobernación y Ayuntamiento. Todas ellas son de las llamadas azul negra aunque no idénticas, es decir, que la tinta de la parte manuscrita por el Sr. Salazar Alonso en el documento es azul negra mas concentrada que la empleada en la firma del decreto antes reseñado y mucho mas que la que empleaba al autorizar las ordenes de pago en el Ayuntamiento.= La tinta empleada por el Sr. Valdivia en el documento que se examina es algo mas similar pero tambien mas concentrada que la empleada al firmar los documentos que se nos facilitaron por la Dirección General de Seguridad y totalmente distinta de la que se emplea por el Sr. Salazar Alonso en el mismo documento.=Esta diferencia de concentracion en las tintas puede ser tambien en parte debidas no tan solo a la concentracion propia de la tinta, sino que tanto la contranota del Sr. Salazar Alonso como la suscrita a continuacion por el Sr. Valdivia, no fue secada como se tiene por costumbre cuando simplemente se le ponen a estas Autoridades documentos a la firma, porque cuando asi se hace el que los presenta cuida de secar conforme se van firmando y por lo tanto en las firmas asi realizadas siempre quedan los trazos con menos tinta con independencia de la concentracion que como es natural influye esencialmente y que en el caso de un examen de esta naturaleza lo dificulta para poder establecer una fijacion de fechas.= Fijada la naturaleza de las tintas quedaba delimitado el uso de determinados reactivos que no eran para este caso de aplicacion y entre los adecuados para su ensayo previo observamos que el mas eficiente era la disolucion de hopolsufito con el amoniac, como estabilizador. Se han hecho diversos tanteos para actuar con una concentracion que dando tiem

po a la observacion a la vez de posibilidad de apreciacion de matices en razon a la proximidad de fechas que se habian de examinar.= Conseguido el reactivo se procedio a su aplicacion estableciendo la ordenacion necesaria con la previa demarcacion en los distintos escritos de los sitios de actuacion que habian de tener terminos comparables en cuanto al grueso, cantidad de tinta y direccion del trazo, porque aunque las firmas del señor Valdivia parecen estar realizadas sin que la pluma marque huellas sobre la fibra hemos creido necesario tener en cuenta esta posible particularidad.= Pues bien como resumen de estos ensayos podemos establecer la conclusion de que lo trazado en el documento que se examina da características de antigüedad mayor que las firmas y escritos del mismo Sr. en todos los documentos que nos han facilitado la Direccion General de Seguridad.= No podemos establecer una fijacion rigurosa de fechas por no haber dispuesto de mayores elementos de comparacion. Con referencia a los ensayos de la parte escrita por el Sr. Salazar Alonso y aparte de la notable diferencia de tintas y concentracion de las mismas, de que se ha hecho antes mencion, tenemos que consignar que el decreto esta extendido en un papel muy satinado y manipulado a base de caras distintas a las que se emplean en los papeles Serra lo que imposibilita fijar con terminos tan dispares de comprobacion fechas con exactitud.= Sin embargo como antes se ha indicado como esta parte precede a lo escrito por el Sr. Valdivia, se puede afirmar que por lo menos se escribió en la misma epoca o dias antes.= RESUMEN Y CONCLUSIONES = 1º.- Que lo manuscrito y firmado en la pagina cuarta por el Sr. Valdivia del documento que se ha sometido a nuestro examen por el Juzgado esta escrito con anterioridad al 2 de Octubre de 1.934.= 2º.- Consecuentemente con lo que antecede y aunque no hemos dispuesto de terminos de comparacion para el ensayo de la parte manuscrita por el Sr. Salazar Alonso. es indudable que se escribió con anterioridad a lo escrito por el Sr. Valdivia.= 3º.- No habiendo dispuesto de escritos del Sr. Salazar Alonso analogos a la contranota examinada, nos es imposible fijar las fechas con mayor exactitud.= Es cuanto tenemos el honor de consignar para los fines





que hemos sido requeridos por el Juzgado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.= Ventura Agulló.= Manuel de Ortega.= Rubricados -----

INFORME PERICIAL Y RATIFICACION.= En Madrid a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis, siendo las doce horas treinta minutos y constituido el señor Juez con mi asistencia y la del señor Inspector Fiscal en su despacho comparecen los señores peritos Don Ventura Agullo de la Escosura, Don Manuel de Ortega Villergas, ambos Ingenieros Industriales, Don Luis Cuellar de Fuentes y Don Gabriel Sanchez Mososo, ambos caligrafos del Cuerpo de Archiveros, constando todas las demas circunstancias personales y previa promesa de cumplir bien y fielmente el examen pericial que se les confio dicen: Por los señores Agullo y Ortega se presenta firmado y le ratifican su informe pericial el cual se incorpora a los autos, rubricando sus primeras hojas los dichos señores peritos.= Dada lectura de este informe los señores Cuellar y Sanchez Mososo dicen: Que por su parte ratifican el que tienen prestado. = El Sr. Juez interesa de todos los señores peritos que por su parte y en este acto le informen y dictaminen concretamente sobre el extremo que como esencial del peritaje se les determino cual es "Si por los caracteres graficos y en virtud de los procedimientos quimicos utilizados puede determinarse concretamente si la contranota que principia con la palabra "Separandome" y consta fechada en Madrid a 3 de Septiembre de 1.934 firmandola don Rafael Salazar Alonso, y si el "cumplase" que aparece a seguido de ella fechado el 15 de Septiembre de 1.934 y que aparece firmado por "J. Valdivia" escritos uno y otro extendidos al final del pliego del expediente numero 63039 de la Direccion General de Seguridad debieron ser escritos por sus respectivos firmantes y por consecuencia tambien firmados en las fechas en que segun los mismos aparecen extendidos o por el contrario debieron escribirse con fechas poste-





que hemos sido requeridos por el Juzgado en Madrid a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y seis.= Ventura Agulló.= Manuel de Ortega.= Rubricados -----

INFORME PERICIAL Y RATIFICACION.= En Madrid a cuatro de enero de mil novecientos treinta y seis, siendo las doce horas treinta minutos y constituido el señor Juez con mi asistencia y la del señor Inspector Fiscal en su despacho comparecen los señores peritos Don Ventura Agullo de la Escosura, Don Manuel de Ortega Villergas, ambos Ingenieros Industriales, Don Luis Cuellar de Fuentes y Don Gabriel Sanchez Mososo, ambos caligrafos del Cuerpo de Archiveros, constando todas las demas circunstancias personales y previa promesa de cumplir bien y fielmente el examen pericial que se les confio dicen: Por los señores Agullo y Ortega se presenta firmado y le ratifican su informe pericial el cual se incorpora a los autos, rubricando sus primeras hojas los dichos señores peritos.= Dada lectura de este informe los señores Cuellar y Sanchez Mososo dicen: Que por su parte ratifican el que tienen prestado. = El Sr. Juez interesa de todos los señores peritos que por su parte y en este acto le informen y dictaminen concretamente sobre el extremo que como esencial del peritaje se les determino cual es "Si por los caracteres graficos y en virtud de los procedimientos quimicos utilizados puede determinarse concretamente si la contranota que principia con la palabra "Separandome" y consta fechada en Madrid a 3 de Septiembre de 1.934 firmandola don Rafael Salazar Alonso, y si el "cumplase" que aparece a seguido de ella fechado el 15 de Septiembre de 1.934 y que aparece firmado por "J. Valdivia" escritos uno y otro extendidos al final del pliego del expediente numero 63039 de la Direccion General de Seguridad debieron ser escritos por sus respectivos firmantes y por consecuencia tambien firmados en las fechas en que segun los mismos aparecen extendidos o por el contrario debieron escribirse con fechas poste-



riores en mas o menos tiempo a las que allí aparecen.= Dicen:
Que estan en completo acuerdo los peritos quimicos y los cali-
grafos para establecer como establecen la siguiente CONCLUSION:
Que por los caracteres caligraficos externos y por el examen mi-
croscopico de los escritos todo ello induce y lleva a entender
que ambos escritos o sea tanto el del señor Salazar Alonso como
el del señor Valdivia se realizaron muy posteriormente a la fe-
cha que en ellos figura.= Por parte de los señores peritos quimo-
micos y aduciendo que el metodo empleado es el que utiliza desde
hace años el Sr. Agullo pero sin mas fundamentos cientificos que
la practica suya se manifiesta: Que este metodo resulto contrario
a lo que aparecia del examen caligrafico y microscopico de los
escritos pues segun tal procedimiento quimico esos escritos estan
realizados el del Sr. Valdivia con anterioridad al 2 de Octubre
de mil novecientos treinta y cuatro, es decir que pudo estarlo en
la fecha con que aparece extendido y el del Sr. Salazar Alonso
aunque para este han tenido menos elementos de comparacion tambien
se inclinan a creer que pudo estarlo en su fecha y esto mas que
por efecto del procedimiento quimico que respecto a este repiten
no ha podido aplicarse integralmente por la deduccion de que si
lo estaba en su fecha el escrito de Valdivia debia estarlo el
de Salazar que aparece extendido en el papel con anterioridad.=
Interrogados los señores peritos a instancia del Sr. Inspector
Fiscal para que indiquen si es posible cientificamente la dispari-
dad que resulta entre el resultado del reconocimiento caligrafico
y micrografico en el cual estan todos conformes y el del examen
quimico contestan: que no suele darse esa discrepancia que en este
caso se ha dado lo cual puede ser originado en las diversas cla-
ses de tintas pero los señores peritos quimicos tienen mas fé en
el procedimiento quimico.= Con lo cual se dio por terminado el ac-
to del que se extiende la presente que leida a los concurrentes la
ratifican y firman con S.E. y Sr. Inspector Fiscal, doy fe.= Bellon=
Luis Cuellar de Fuentes.= Ventura Agullo.= Gabriel S. Moscoso.=
Manuel de Ortega.= Luis Piernavieja.= Pedro Alvarez Castellanos.=



Rubricados -----

DECLARACION DE DON EMETERIO MUGA DIEZ.= En Valencia a seis de Enero de mil novecientos treinta y seis.= Ante el Juzgado comparece el que expresa llamarse Don Emeterio Muga Diez y reunir las circunstancias siguientes: edad 58 años, estado casado y profesion Coronel de Estado Mayor retirado ... no ha estado procesado ... que es vecino de Valencia con domicilio en la Avenida de Pablo Iglesias numero uno, piso segundo...= ... Dijo: Que se afirma y ratifica en la declaracion que presto el dia veinticinco de Octubre del año proximo pasado en el Palacio del Congreso ante la Comision Parlamentaria declaracion que le es leida. E invitado por el Sr. Juez para que manifieste espontaneamente cuanto entienda que puede manifestar respecto al asunto que motivo su declaracion dice: Que por su parte nada tiene que añadir si bien recuerda el detalle de que su declaracion ante la Comision fue originada porque le llamo por telefono el Sr. Arranz Presidente de dicha Comision preguntandose le por la autorizacion de juego a Strauss y rogando le leyera el la autorizacion original que hubiera en el expediente del Gobierno civil lo cual efectuo el declarante que asimismo ratifico la firma de tal documento como suya y le advirtio que habia otro documento dentro del expediente que quizas fueran interesantes a la Comision conocerlos como antecedentes y entoces dicho Sr. Presidente le rogo que tomando el expediente completo y previa la de la Gobernacion autorizacion del Ministro fuera a Madrid segun lo hizo para prestar su declaracion; declaracion que presto al dia siguiente de su llegada.= A preguntas del Juzgado dijo: Que la genesis de su autorizacion en San Sebastian para el funcionamiento del Straperlo fue la siguiente: Que unos ocho dias antes a la fecha en que este juego se autorizo se presentaron en su despacho Justo Oyarzabal y el que era Presidente de la Junta Pro-recreos de San Sebastian cuyo nombre no recuerda quienes presentaron al declarante a un tercer acompañante diciendo ser Daniel Strauss y to-

